

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos



Núm. 71.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. 80rs.
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Sale los Lunes, Miercoles y Viernes

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 18 de Junio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 98.

Por la Direccion general de ventas de bienes Nacionales, con fecha 4 del corriente, se me comunica la circular siguiente:

En uso de la reserva que se hace al Gobierno de S. M. por el párrafo 6.º del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado, el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de dicho mes, se ha servido comunicarme de Real orden, la que en 10 del mismo le fuera dirigida por el de Fomento, recomendándole la conservacion de los Montes que con arreglo á dicha ley, y segun su respectiva procedencia, pasan á ser del Estado, y deben ponerse en venta. Grandes y notorias son las poderosas consideraciones que en favor de la agricultura, la industria, las artes y la higiene pública, se han tenido presentes por los legisladores para precaver esta parte de la riqueza nacional de las consecuencias á que sin duda quedaría espuesta, si convertida en particular, se sustrajese de la alta vigilancia y

proteccion que en favor de los intereses generales y del progresivo desarrollo del arbolado, se propone ejercer el Gobierno de S. M.=La ilustracion de V. S. me escusa entrar en el exámen de las muchas y concluyentes razones que apoyan el pensamiento de la ley en la parte que me contraigo, y menos necesito esplanar las que en su circulo estimulan al Gobierno para encarecer la precision de estudiar detenidamente este importante asunto, como lo practica ya auxiliado por el cuerpo de Ingenieros de Montes. Entretanto, y hasta que produzcan su natural resultado los trabajos forestales que ocupan al Ministerio de Fomento, encargo á V. S. muy especialmente que no obstante lo que por punto general se establece en la instruccion de 31 de Mayo último para la ejecucion de la mencionada ley de 1.º del mismo, suspenda poner en venta ningun monte del Estado, de los pueblos, de los establecimientos públicos de Beneficencia, Instruccion y demas procedencias de bienes Nacionales, hasta que se determine con este objeto el reglamento especial oportuno, ó la disposicion que se considere mas acertada.=El celo de V. S. sabrá comprender la eficacia de esta medida para cumplirla, sirviéndose darme aviso del re-

cibo para que conste en esta Direccion á los usos convenientes.»

Lo que se anuncia en este Boletín para su publicidad. Palencia 14 de Junio de 1855.—Nicolas Calbo de Guayti.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, ya constituida, pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, úrbana y ganaderia en el año próximo de 1856, es de absoluta é indispensable necesidad que todo propietario, colono y ganadero perteneciente á esta jurisdiccion, asi como los forasteros, presenten relaciones juradas y duplicadas, segun la instrucion prevenida, de toda su riqueza en todos conceptos que radique en este término jurisdiccional, dentro del término de quinto dia de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado en la Secretaría de Ayuntamiento, no serán oidas sus reclamaciones parándose todo perjuicio, haciendo las operaciones á su costa como está prevenido. Guardo 11 de Junio de 1855.—El Presidente, Julian Diez.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Instalada la Junta pericial que ha de proceder á la rectificacion y formacion del amillaramiento y repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1856, este Ayuntamiento ha acordado, que todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este pueblo, presenten por si ó por medio de sus apoderados en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en el Boletín, en la Secretaria de dicha corporacion, las relaciones redactadas en forma, de todas las variaciones que hayan ocurrido en su riqueza, por traslacion ó cualquiera otro motivo, acordando que en cuanto á los hacendados forasteros, todo se reduce á contribuyentes vecinos de Carrion, por lo que unos por si propios, otros como apoderados, administradores, ó arrendatarios de hacendados vecinos en diferentes ciudades del Reino, que es en donde ha habido mas traslacion, les es indispensable la presentacion de dichas relaciones; en la inteligencia que los que no cumplan con este deber, no les quedará derecho á reclamar de agravios. Calzada de los Molinos 8 de Junio de 1855.—Lucas Leon.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Para dar cumplimiento este Ayuntamiento á superiores disposiciones vigentes, hace presente á todos los contribuyentes á la territorial de este radio jurisdiccional, que hayan alterado su riqueza en este año, lo acrediten á dicha corporacion, por medio de relacion jurada con arreglo á la instrucion del ramo, en el término de 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín; pues de no hacerlo, les parará todo perjuicio en la rectificacion de las hojas adicionales, que han de servir de tipo en el repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1856. Reinoso 8 de Junio de 1855.—El Presidente, Deogracias Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Para formar el amillaramiento en los términos que previene la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año de 1856, se hace preciso que dentro del término improrogable de ocho dias á contar desde la fecha del Boletín donde se inserte este anuncio, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término de esta jurisdiccion, presenten relacion de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento expresando en ellas los dos apellidos paterno y materno; en la inteligencia que los que no cumplan con lo prevenido en el término prefijado, ó de faltar en ellas á la verdad no serán oidas sus reclamaciones de agravio, sin perjuicio de aplicar las penas que marca la ley y órdenes vigentes. Tabanera de Valdavia 30 de Mayo de 1855.—José Martin.

Ayuntamiento constitucional de Renedo Valdavia.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion de inmuebles en el año próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros que tengan fincas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término se hará de oficio y á costa de los morosos, segun previene la instrucion. Renedo de Valdavia 8 de Junio de 1855.—El Alcalde, Julian Ayuela.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año de 1856, es indispensable que todo propietario, colono y ganadero, presente en la Secretaria de Ayuntamiento en

PARTE NO OFICIAL.

el término de diez días á contar desde la insercion en el Boletín oficial, las relaciones por duplicado con arreglo á los modelos que se han mandado por la superioridad, y no haciéndolo en el término prefijado, no habrá lugar á reclamaciones. Villoldo 7 de Junio de 1855.—El Alcalde, *Tomas Ramiro*.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Se halla vacante la plaza de Herrador de esta villa que se ha de agraciar con ella el día 1.º del próximo Julio, dotada con catorce cargas de trigo que cobrará el agraciado por repartimiento vecinal, que al efecto le entregará la corporacion. Los aspirantes podrán mandar sus solicitudes á la Secretaría de esta corporacion francas de porte. Cardenosa 14 de Junio de 1855.—El Alcalde, *Tomas Zapatero*.

Instituto provincial y de 1.ª clase de 2.ª enseñanza de Palencia.

Debiéndose dar principio á los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos matriculados para la enseñanza doméstica de los tres años de Latin y humanidades despues de terminados los de los alumnos que matriculados en la misma asignatura la han estudiado en esta Escuela; en cumplimiento del artículo 249 del reglamento vigente de Estudios, que así lo previene, he dispuesto que tengan lugar aquellos en el día 27 y siguientes del corriente mes desde las siete á las doce y media de la mañana, y de tres á siete de la tarde. Por lo tanto los matriculados para la dicha enseñanza doméstica que residiendo en esta capital ó en el radio de cuatro leguas de la misma se hallen en actitud para sufrir el examen, se presentarán en la Secretaría del establecimiento á las siete de la mañana en uno de los dias expresados, provistos de la Gramática, Diccionario Español-latino y recado de escribir para el primer ejercicio, y en esta oficina se les instruirá de las demas formalidades que son indispensables, segun el citado reglamento, para probar curso. Los alumnos tambien matriculados para la enseñanza doméstica que, residiendo á mayor distancia de la capital, prefiriesen presentarse á exámenes en este Instituto, lo practicarán en los mismos dias y horas que quedan designados.

Y en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de este año, presentarán los alumnos comprendidos en los casos de que habla este anuncio, certificacion expedida en debida forma por Preceptor aprobado de Latinidad ó Regente de segunda clase de igual asignatura, que acredite que el alumno ha estudiado las materias que comprende el año académico en que se halla matriculado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Palencia 14 de Junio de 1855.—El Director, *Dr. Inocencio Dominguez*.

Nos D. Manuel Maria Gomez de las Rivas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Zaragoza. etc. etc.

AL CLERO Y FIELES DE ESTE ARZOBISPADO.

Al considerar los grandes daños, calamidades y amarguras que han resultado de las convulsiones políticas pasadas, y al observar en algunos españoles recientes conatos y hechos trastornadores del orden público, mi corazón se conmueve, se estremece mi espíritu y veo empeñado mi pastoral ministerio para recordaros encarecidamente la mansedumbre, quietud, caridad y fidelidad á las Autoridades legítimas que de todos exige la santa religion de Jesucristo. La palabra de Dios es viva y eficaz, y mas penetrante que espada de dos filos, segun la expresion de San Pablo. La poderosa voz del Señor convence y decide por sí misma sin los auxilios, discursos y esfuerzos de los hombres. Por esto considerad, amados diocesanos, que no es vuestro anciano Prelado el que os excita á la paz, caridad, respeto y obediencia á las Autoridades constituidas; es la voz del mismo Dios, promulgada en las sagradas letras la que lo manda. ¿Por qué pues no hemos de enlazarnos con nuestros prógimos con la mas estrecha y dulce union? ¿Por qué no han de arrancarse de raiz las discordias, las enemistades y las venganzas? ¿Por qué no hemos de vivir unidos intimamente, en Jesucristo?

Caridad, paz, tranquilidad pública, este debe ser vuestro constante pensamiento, el móvil de vuestras acciones y palabras, y para obtener tan caros objetos, debéis prestar respetuoso acatamiento á las disposiciones de los poderes públicos, y obediencia al Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora. Comparad la grandeza de la paz y de la caridad evangélica con los horrores de la guerra, desunion de los ánimos, y seguid la primera, amados hijos míos: el orden público lo exige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y la religion así lo prescribe. Los Apóstoles en medio de las persecuciones, y los venerables Prelados de la antigüedad honraban, respetaban y obedecían á los Emperadores romanos cuando de ellos no pedían cosas opuestas á la fe y á la verdadera religion: el Principe de los Apóstoles decia en términos claros y precisos: *Subjecti estote omni humanae creaturae propter Deum, sive Regi, sive Ducibus*. Toda alma esté sometida á las potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios; por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios. Esta es la doctrina del Apóstol San Pablo en su carta á los romanos; esta es la que debe formar la conciencia de todos los fieles, y con este constante pensamiento advertid que ya hemos principiado á sentir con dolor los estragos de las pasiones puestas en movimiento; ya vemos renovarse la guerra fratricida. Huid, amados diocesanos, así os lo exherta y ruega vuestro anciano Arzobispo, huid de los escollos y calamidades, fruto de la desunion y de los rencores; conservaos en paz en

vuestro retiro doméstico, cumpliendo con las obligaciones de vuestro respectivo estado.

Y vosotros mis celesos y solícitos cooperadores en el ministerio sacerdotal, párrocos, regentes, clero todo; vosotros que en las épocas de aflicción, cuando el Todo poderoso, haciendo ostension de su divina justicia descargó irritado poco há sobre vuestros feligreses el golpe terrible de la peste; vosotros que en tan aciagos dias tantas y tan recomendables pruebas de caridad evangélica habeis presentado á los ojos de vuestro Prelado y á los de los fieles en general, observad que tambien la divina justicia es la que permite los males de la guerra, la que no os es en manera alguna permitida: sea la caridad la que dirija vuestros pasos y aplaque el rigor del castigo de Dios: considerad que no permitió el Señor á David edificar el templo por que sus manos estaban teñidas en la sangre derramada en los combates; que el Eterno Padre no recibirá con semblante benigno el sacrificio incruento de su hijo de las manos sangrientas de un eclesiástico: considerad lo que os dice el Apóstol: «médico eres de las almas, tu empleo no es herir, si no curar; tu oficio es sanar las llagas, pero de ninguna manera hacer heridas.» No cumplirá con su obligación el eclesiástico que abandone su residencia y empuñe la espada para matar á los culpados, sean seducidos ó seductores, dejando vivas las culpas; ni es buen maestro de mansedumbre el furor belicoso para enseñar la valentía acreditada en la humildad evangélica. Ved cómo procurais caminar en estos dias, no como necios, si no como sábios y prudentes, segun expresion del mismo Apóstol San Pablo. Predicad constantemente la union de los corazones, aquella que en el lenguaje de la religion se llama caridad y amor de fraternidad: avisad á los padres de familia y recomendadles la vigilancia que deben tener para con sus hijos: portaos de manera que inspireis á todos las ideas de sumision, respeto y obediencia al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, á su Gobierno y las Autoridades constituidas: no omitais ocasion de inculcar esta máxima en vuestros amados feligreses, excitándolos á la virtud, que solo cabe en el que teme á Dios y cumple su divina ley.

Eclesiásticos y fieles, oid la paternal y dulce voz de vuestro Prelado, que os muestra el camino que debeis seguir en los dias de prueba que atravesamos: asi lo espera confiadamente, y ruega á Dios con todo esfuerzo que por su infinita misericordia nos dirija á todos al puerto de verdadera salvacion, y os da la mas cordial bendicion pastoral en el nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu Santo.

Los curas y Regentes de este Arzobispado leerán al ofertorio de la misa conventual el primer dia festivo luego de recibida esta nuestra exhortacion pastoral.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Zaragoza, firmada por Nos, sellada con el de nuestras armas y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 31 de Mayo de 1855.—Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, li-

cenciado D. Benito Garrido, Secretario.—Sr. Cura ó Regente de.....

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de una casa de primer orden, muebles, carruaje y yeguas.

Se vende una casa grande, cómoda y recién obrada á todo coste y mejor gusto, conforme las mas bonitas de las corte: estucada su fachada, adornada con elegantes columnas, con espacioso y lindo mirador gótico y muchos balcones, siendo su parte interior muy bien repartida, perfectamente empapelada, pintada, embaldosada de colore y algunas habitaciones entarimadas recientemente.

Esta casa es de la testamentaria de D.^a Joaquina Francos de Lopez, calle Gil de Fuentes, núm. 8. Tambien en la misma se hace almoneda de muebles del mayor lujo, y demas efectos, siendo muchos de ellos sin estrenar y acabados de traer de los mejores talleres de Madrid. Tambien se vende á un precio módico una carretela en buen estado de uso, con dos excelentes yeguas extranjeras y dos pares de guarniciones, siendo unas de lujo. 2

A voluntad de su dueño se vende en el campo de Melgar de Yuso, sobre trescientas obradas de tierra de pan llevar de buena calidad, la mayor parte en la vega, todas las que se hallan arrendadas á vecinos de dicho pueblo.

Las mencionadas fincas pertenecieron á Bienes Nacionales, habiéndose pagado ya 13 plazos.

La venta espresada se verificará en remate público en la ciudad de Palencia el 4.^o de Julio próximo ante el Escribano D. Ecequiel Gonzalez, que vive en la Calle Mayor, núm. 217, y quien dará cuantos pormenores se le exijan, así como D. Gil Melendez y Vargas, encargado por el dueño que vive tambien en la espresada Calle, números 156 y 157.

Para facilitar la compra á los arrendatarios de las mencionadas tierras ó cualquier otro solicitador no habrá inconveniente en recibir su importe, la mitad en trigo de buena calidad de la próxima cosecha á precios convencionales, y la otra mitad en dinero efectivo á los 4 meses hecha la entrega de la mitad. 3

Pago de intereses de la Compañia minera La Ventajosa.

Los accionistas de dicha compañía podrán presentarse con sus créditos á recibir los intereses del 2.^o semestre de 1854, ó sea el 4.^o dividendo, en la Direccion de la Compañia, calle de D. Sancho, núm. 4, en la ciudad de Palencia, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

En el depósito de carbon de piedra de la referida compañía á orillas del canal inmeditato al mismo, hay de venta una partida considerable de dicho combustible y de coke, de superior calidad, á diferentes precios segun su clase. 2

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.